DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.158 | Viernes 21 de Enero de 2022 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2074479

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

PROMULGA EL ACUERDO CON LA REPÚBLICA ARGENTINA QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE OBLIGACIONES QUE INDICA DEL ACUERDO COMERCIAL CONTENIDO EN EL SEXAGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35

Núm. 70.- Santiago, 1 de junio de 2020.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y los decretos supremos N°s. 27, de 26 de febrero de 2019, y 381, de 5 de mayo de 1981, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Considerando:

Que el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017.

Que dicho Protocolo Adicional fue aprobado por el Congreso Nacional, siendo promulgado por decreto supremo N° 27, de 26 de febrero de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial de 6 de junio de 2019.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 57, letra b), de la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados, publicada en el Diario Oficial de 22 de junio de 1981, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina adoptaron, por Canje de Notas, fechadas el 28 y el 30 de abril de 2020, en Santiago y Buenos Aires, respectivamente, el Acuerdo para la suspensión por un plazo de 90 días de la aplicación de las obligaciones establecidas en los artículos 10.24.1, 10.24.2, 10.24.3 y 10.24.4 del indicado Acuerdo Comercial a contar del 1 de mayo de 2020.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de las Notas que constituyen el presente Acuerdo, este entró en vigor internacional el 1 de mayo de 2020.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina adoptado por Canje de Notas, fechadas el 28 y el 30 de abril de 2020, en Santiago y Buenos Aires, respectivamente, para la suspensión por un plazo de 90 días, a contar del 1 de mayo de 2020, de la aplicación de las obligaciones establecidas en los artículos 10.24.1, 10.24.2, 10.24.3 y 10.24.4 del Acuerdo Comercial suscrito entre las mismas Partes, contenido en el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Chile; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Relaciones Exteriores.- Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 28 de abril de 2020.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo de Libre Comercio suscrito el 2 de noviembre de 2017 entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina, en particular a la aplicación del artículo 10.24 (roaming internacional) en el Capítulo 10 (Telecomunicaciones), que establece el compromiso de ambas Partes para la eliminación de los cargos por el servicio de roaming internacional (itinerancia), a contar del 1 de mayo de 2020, conforme a las disposiciones acordadas en el mismo artículo:

Al respecto y considerando la situación mundial derivada del COVID-19 que afecta a ambas Partes, cuya duración no es posible determinar, tengo el honor de proponer al Gobierno de la República Argentina, la suspensión por un plazo de 90 días de la aplicación de las obligaciones establecidas en los artículos 10.24.1, 10.24.2, 10.24.3 y 10.24.4.

Asimismo, tengo el honor de reiterar el compromiso del Gobierno de la República de Chile de coordinar con el Gobierno de la República Argentina, la implementación simultánea de los compromisos contenidos en el referido artículo 10.24, de conformidad con el párrafo 5, y de continuar trabajando en la armonización del tratamiento en el impuesto al valor agregado aplicable al servicio de roaming internacional (itinerancia), de conformidad con el párrafo 6 del mismo.

Por último, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia que la presente nota y su nota de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor el 1 de mayo del presente año.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.- Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Relaciones Exteriores.

A S.E. EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL
Y CULTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
D. FELIPE SOLÁ
BUENOS AIRES

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 30 de abril de 2020.

Señor Ministro,

Tengo el honor de referirme a su Nota del día 28 de abril de 2020, que textualmente dice:

"Sr. Ministro:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo de Libre Comercio suscrito el 2 de noviembre de 2017 entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina, en particular a la aplicación del artículo 10.24 (roaming internacional) en el Capítulo 10 (Telecomunicaciones), que establece el compromiso de ambas Partes para la eliminación de los cargos por el servicio de roaming internacional (itinerancia), a contar del 1 de mayo de 2020, conforme a las disposiciones acordadas en el mismo artículo;

Al respecto y considerando la situación mundial derivada del COVID-19 que afecta a ambas Partes, cuya duración no es posible determinar, tengo el honor de proponer al Gobierno de la República Argentina, la suspensión por un plazo de 90 días de la aplicación de las obligaciones establecidas en los artículos 10.24.1, 1024.2, 10.24.3 y 10.24.4.

Asimismo, tengo el honor de reiterar el compromiso del Gobierno de la República de Chile de coordinar con el Gobierno de la República Argentina, la implementación simultánea de los compromisos contenidos en el referido artículo 10.24, de conformidad con el párrafo 5, y de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

continuar trabajando en la armonización del tratamiento en el impuesto al valor agregado aplicable al servicio de roaming internacional (itinerancia), de conformidad con el párrafo 6 del mismo.

Por último, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia que la presente nota y su nota de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor el 1 de mayo del presente año.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.".

Al respecto, tengo el honor de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la referida Nota y la presente respuesta constituyen un acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, que entrará en vigor el 1 de mayo de 2020.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.- Ing. Felipe Carlos Solá, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

AL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE CHILE
D. TEODORO RIBERA NEUMANN
SANTIAGO.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl